

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 1 de 4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	NÚMERO:	FECHA:
ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001		308-2026	30 DE ABRIL DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: MC 015-2026			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.
CEDULA / NIT:	NIT: 901.571352-5
REPRESENTANTE LEGAL	R/L: DALIA ISAURA BELTRÁN SALGADO C.C. 39.584.965
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$48.573.418) M/CTE.
VALOR ADICION No. 001	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$24.258.050).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 72,831,468.00)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del contrato es de Dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio que impartirá la secretaria de infraestructura y obras públicas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.
PRORROGA NÚMERO. 001	TRECE (13) DÍAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	SINFRA 025 OBRAS DE REPARCHEO DEL CAMELLON QUE COMUNICA LA VIA SOPAPO Y EL CAMELLON LOS NEIVANOS SECTOR MONTE VERDE EN LA VEREDA LIMONCITOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	19 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18 DE JULIO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N°001:	31 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.026 Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde Encargado según Decreto 263 del 14 de julio de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de Diciembre de 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y Ing. **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA** mayor de edad, identificado

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019	
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025	
			Versión.03	Pág. 2 de 4

con la cedula de ciudadanía No. 1.070.609.911 de Girardot (Cund) en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS (C), quienes se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.571.352-5**, representada legalmente por Dallas Isaura Beltran Salgado identificada con número de cedula 39.584.965 de Bogotá D.C y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1) Que entre GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.571.352-5**, representada legalmente por Dallas Isaura Beltran Salgado identificada con número de cedula 39.584.965 de Bogotá D.C el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de obra pública cuyo objeto es: **"SINFRA 025 – OBRAS DE REPARCHEO DEL CAMELLON QUE COMUNICA LA VIA SOPAPO Y EL CAMELLON LOS NEIVANOS SECTOR MONTE VERDE EN LA VEREDA LIMONCITOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA."** de fecha 30 de abril de 2026 por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$48.573.418,00) IVA INCLUIDO**, equivalentes a 27,74 SMMLV para el año de aceptación de la oferta 2026. **2) Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 19 de mayo de 2026. 3) Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. 4) Que, mediante solicitud del 10 de julio de 2026, radicada en la secretaría de contratación el 14 de julio de 2026, suscrita por Ing. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS (C), en su calidad de supervisor(a), justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución y adicionar el valor del mismo. 5) Que en lo que se refiere a la ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001 la supervisión que se encuentra en cabeza del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS (C), del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, el cual justifica la necesidad de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación adición y prorroga. 6). Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"* Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil: (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019	
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025	
			Versión.03	Pág. 3 de 4

ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". 7). La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. 8). Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento con lo previsto por la ley 80 de 1993 y dicha normativa no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. 9). La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. 10). Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. 11). El gasto que ocasione la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026**, será con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000892** del **09 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda. 12) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026**, estipulado en la cláusula séptima, el cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**, contados a partir de la firma del acta de inicio que impartirá la secretaria de infraestructura y obras públicas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIONAR** el valor del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026**, estipulado en la cláusula cuarta, el cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del contrato es de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 72,831,468.00)** **CLAUSULA TERCERA. - GARANTIAS:** De conformidad con la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** al **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026**, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o modificar las garantías que ampara el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones exigidas en la **CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS** del contrato de obra pública en mención. **CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 308-2026** no modificadas por la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.03 Pág. 4 de 4

y prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: a) Expedición del Registro presupuestal por parte de la Secretaría de hacienda del Municipio de Ricaurte. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL Alcalde Municipal (E)	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II GRUPO EMPRESARIAL GRAN FERRETERO S.A.S. Nit. No. 901.571.352-5 R.L. Dallas Isaura Beltran Salgado C.C. 39.584.965 de Bogotá D.C.
EL SUPERVISOR, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II Ing. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA Secretario de infraestructura y Obras Publicas (c)	
Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación. 	
Proyectó: Paula valentina Trujillo Caviedes – Abogado Contratista, Sec. De Contratación. 	